



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis jurídico del otorgamiento del indulto a condenados por delito de terrorismo
en el Perú

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

AUTORA:

Karla Milagros Cardenas Urbina (ORCID: 0000-0002-3908-6644)

ASESOR:

David Ángel Limas Huatuco (ORCID: 0000-0003-4776-2153)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2019

Dedicatoria

A Manuelito, Milagritos, Carlos, Katty,
Luis, Chelsea y Erick, Sheyla y Yoshelin;
por su apoyo y motivación en esta
investigación.

Agradecimiento

Especial agradecimiento a aquellos profesores de la universidad cesar vallejo sede de Ate, por su tiempo en la revisión de la elaboración de este proyecto.

De la misma forma, gracias a mis compañeras de carrera Sheyla y Yoshelin.

Página del jurado

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Karla Milagros Cardenas Urbina, identificada con DNI N° 75368134, a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consignadas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaña es veraz y auténtica.

Asimismo, declaro bajo juramento que los datos e información que se presenta en el proyecto de investigación son auténticos y veraces.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponde ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión, tanto de los documentos como de la información aquí aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, diciembre del 2019



Karla Milagros Cardenas Urbina
DNI N° 75368134

Índice

	Página
Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del jurado	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Índice	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MÉTODO	14
2.1. Tipo y diseño de investigación	14
2.2. Escenario de estudio	14
2.3.Participantes	14
2.4.Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
2.5.Procedimiento	16
2.6.Método de análisis de información	17
2.7.Aspectos éticos	17
III. RESULTADOS	18
IV. DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	21
VI. RECOMENDACIONES	22
REFERENCIAS	23
ANEXOS	27

RESUMEN

La presente tesis titulada “Análisis jurídico del otorgamiento del indulto a condenados por delito de terrorismo en el Perú” tiene como objetivo analizar la evaluación de la solicitud, calificación y propuesta del otorgamiento del indulto a condenados por delito de terrorismo en el Perú, este trámite se desprende de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, tomando como fundamento principal su efectividad como norma para garantizar la objetividad del otorgamiento del beneficio.

La figura del indulto en la legislación peruana es una potestad perteneciente al presidente de la república, conforme al inciso 21 artículo 118° de la constitución política de 1993, se caracteriza por ser una facultad excepcional, esto por cuanto implica la suspensión de la pena impuesta establecida por un juez.

Para la realización de este estudio se utilizó métodos característicos de la investigación cualitativa, de tipo exploratorio analítico. Además, se hizo uso de la técnica de análisis documental y su correspondiente instrumento conocido como guía de análisis documental, con la finalidad de analizar la normativa peruana vigente correspondiente al tratamiento del indulto.

Finalmente, se concluyó que no se ha establecido impedimento constitucional ni legal respecto a que un condenado por delito de terrorismo pueda solicitar el indulto. Para la realización de esta solicitud se debe fundamentar cuales son las razones por las que se solicita y expresar cual es el proyecto de vida una vez recobre la libertad.

Palabras claves: evaluación, calificación, propuesta.

ABSTRACT

This thesis entitled "Legal analysis of the granting of pardon to those convicted of terrorism in Peru" aims to analyze the evaluation of the request, qualification and proposal of the grant of pardon to those convicted of terrorism in Peru, this procedure It follows from the provisions of Ministerial Resolution No. 0162-2010-JUS, taking as its main basis its effectiveness as a rule to guarantee the objectivity of granting the benefit.

The figure of the pardon in the Peruvian legislation is a power belonging to the president of the republic, according to subsection 21 article 118 of the 1993 political constitution, it is characterized by being an exceptional faculty, as this implies the suspension of the penalty imposed established by a judge.

For the conduct of this study, characteristic methods of qualitative research, of analytical exploratory type, were used. In addition, the document analysis technique and its corresponding instrument known as a document analysis guide were used, in order to analyze the current Peruvian regulations corresponding to the treatment of the pardon.

Finally, it was concluded that no constitutional or legal impediment has been established that a person convicted of a terrorist offense may request a pardon. For the realization of this request it must be based on what are the reasons for requesting and expressing what the project of life is once he regains freedom.

Keywords: evaluation, qualification, proposal.

I. INTRODUCCIÓN

Aproximación temática

En el mes de diciembre del año 2013, se hizo público el Informe de Investigación por el caso: indultos y conmutaciones de pena, presidida por la Comisión Investigadora Multipartidaria encargada de investigar la gestión del presidente Alan García Pérez. La referida comisión concluyo numéricamente en su extenso informe que entre los años 2006 y 2011 se otorgaron 232 indultos; de los cuales aproximadamente 70 de estos indultos han sido cuestionados y vinculados a los llamados narco indultos. Este cuestionamiento se fundaba, conforme a lo expresado en el informe, que el otorgamiento de estos indultos habían sido dados a cambio de cuantiosas sumas de dinero, situación que fue facilitada gracias a la modificación que se realizó de manera previa a la normativa aplicable en aquel entonces, con la finalidad de flexibilizar el trámite de las referidas gracias presidenciales.

Estas modificaciones eliminaron la aplicación de criterios de objetividad por la aplicación de criterios de conciencia, situación considerada subjetiva para la regulación y autorregulación de quienes están facultados de conocer, evaluar, calificar y proponer los indultos.

Es importante manifestar que, en cuanto a los indultos otorgados por delito de terrorismo, estos eran evaluados y propuestos mediante lo dispuesto por la Ley N° 26655 publicada en 1996, la cual manifestaba expresamente en su artículo 4° que la comisión encargada establecería cuales serían los criterios que utilizaría para el cumplimiento del objetivo de la mencionada ley.

¿Podría volver a presentarse esta situación para casos como el delito de terrorismo?
¿Está el Reglamento de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobada mediante Resolución Ministerial 0162-2010-JUS, preparada para prevenir criterios subjetivos que puedan presentarse entre los comisionados facultados de conocer, evaluar, calificar y proponer indultos en beneficio de condenados por delito de terrorismo?

Trabajos previos

Con relación al presente estudio es importante señalar que existen diversos trabajos previos a nivel nacional e internacional que apoyan la variable del indulto. Por lo cual, se hace mención a las siguientes investigaciones académicas:

Como antecedente a nivel nacional se tiene a la tesista Casani (2018) quien presentó su tesis denominada “*El indulto humanitario y los crímenes de lesa humanidad: a propósito del caso Fujimori*” para optar por el título de abogada en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, con una metodología basada en el enfoque cualitativo. Su propósito fue “[...] analizar si es posible el otorgamiento del indulto a aquel que ha sido condenado por delitos de lesa humanidad” (p. 1). Finalmente, llegó a la conclusión de que “[...] Se han cometido serias irregularidades en su tramitación las cuales se han visto evidenciadas en la Resolución [...] no ha expresado cuales son las enfermedades [...] y no ha justificado como las condiciones carcelarias agravan [...] su derecho a la salud [...]” (p. 140).

Por otro lado, Pastor (2019) en su tesis denominada “*Las gracias presidenciales como política pública para combatir el hacinamiento penitenciario: análisis del Perú 2001-2018*” para optar por el título de abogada de la Pontificia Universidad Católica del Perú, tuvo como objetivo “[...] determinar si las gracias presidenciales son una política pública para el deshacinamiento de los penales” (p. 4). Posteriormente, llega a la conclusión respecto al otorgamiento del indulto que a “[...] pesar de que se desarrollan bajo las reglas y límites del estado constitucional [...] donde se regula su funcionamiento y se establecen parámetros [...] sigue habiendo un espacio que permite que puedan ser formuladas arbitrariamente” (p. 74).

Asimismo, Cornejo (2018) en su investigación denominada “*La problemática en la aplicación del indulto humanitario en el Perú. Caso Fujimori*” para obtener el título de abogado en la Universidad Particular de Chiclayo. La presente investigación tuvo como objetivo “analizar: la problemática en la aplicación del indulto humanitario en el Perú caso Fujimori” (p. 20). La cual arribo a la conclusión de que “[...] el acto presidencial que concede un indulto [...] debe fundarse en situaciones objetivas y estar debidamente motivado en la medida que tal decisión no solo constituye una interferencia del Ejecutivo en un acto jurisdiccional [...] además compromete el principio de igualdad” (p. 91).

Del mismo modo, entre los antecedentes a nivel internacional se tiene al tesista Miñaca (2019), en su tesis titulada “*El indulto presidencial y su indebida aplicación: el caso COFIEC*” para optar el título de abogada de la Universidad de la Américas de Ecuador con el objetivo de “definir el indulto y su alcance, las condiciones y limitaciones, analizar la normativa ecuatoriana respecto del indulto y exponer argumentos de la

inconstitucionalidad del Decreto N° 461 y la aplicación indebida en el caso COFIEC” (p. 1). La metodología utilizada fue el de análisis exegético y dogmático de la normativa, la cual arribó a la conclusión de que “Los motivos para otorgar un indulto deben ser taxativos con sujeción y concordancia a la Constitución y la Ley. La motivación debe ser clara, válida y suficiente, caso por caso, identificando al beneficiario, para evitar [...] el abuso del poder” (p. 44).

Asimismo, Muñoz (2017) presentó su investigación denominada “*La falta de limitaciones del indulto presidencial en el Ecuador, contenido en el artículo 74 del COIP*” para optar el título de abogado de los Tribunales de la República del Ecuador, con la pretensión de “[...] promover una reforma a nivel Constitucional para fortalecer y limitar las facultades del ejecutivo que ampliamente disfruta en la actualidad [...]” (p. 1). Dicha tesis arribó a la conclusión de que “[...] después de haber evidenciado la escasa regulación y puntos débiles en la misma. Más aún cuando dicha institución se ha conservado sin ninguna alteración desde su origen [...]” (p. 57).

En tanto, Fliquete (2015), en su tesis denominada “*El Indulto: un enfoque Jurídico-Constitucional*” para optar al grado de doctor en derecho de la Universidad Miguel Hernández de España, con el objetivo de “determinar el significado del derecho de gracia y su manifestación como indulto particular, para [...] conocer las disfunciones que este supone con los demás principios constitucionales [...] y su regulación actual [...]” (p. 8). La metodología utilizada fue el de la investigación jurídica, la cual arribó a la conclusión de que “[...] el control de los elementos reglados alcanzará también a la necesaria justificación de los elementos tenidos en cuenta para la aplicación de criterios de justicia, equidad y utilidad pública que establece la Ley de indulto [...]” (p. 555).

Para la realización de la presente investigación es importante mencionar cuales son las teorías que apoyaron este proyecto, partiendo así con la definición del indulto como “[...] la extinción o minoración de un castigo o sanción penal mediante el perdón o gracia que es concedido por quien está revestido de autoridad o potestad para otorgarlo” (Jiménez, 2016, p. 2). Esta institución jurídica investida de benevolencia era utilizada en el pasado por los reyes, quienes eran jerárquicamente superiores a la ley impartida.

Sin embargo, esta figura ha subsistido y se ha insertado dentro del modelo de Estado democrático de derecho, es así que el ordenamiento jurídico peruano inserta a esta institución como una de las facultades del presidente, como es el de “conceder indultos y

conmutar penas. Ejercer el derecho de gracia en beneficio de los procesados [...]” (Constitución Política del Perú, 1993, inciso 21 art. 118).

Existe una particularidad entre el tratamiento que hace la Constitución Política de 1979 y 1993; ambas mencionan que el indulto produce efecto de cosa juzgada, sin embargo, la constitución derogada señala que se dará el otorgamiento “[...] salvo los casos prohibidos por la ley” (art. 211), en tanto la segunda simplemente es mencionada como la facultad del presidente de la república y no da pase a la posibilidad de a través de una ley normar prohibiciones, aunque en la práctica si se hace.

Asimismo, esta gracia presidencial está presente en el ordenamiento penal a través de lo dispuesto por el Art. 85° del Código Penal, que menciona que la “[...] ejecución de la pena se extingue: 1. Por [...] indulto del condenado [...]” (1991).

La doctrina señala que “[...] se inclina por incluir dentro de la gracia presidencial a la amnistía, el indulto, el indulto a procesados y la conmutación de la pena” (Salomé, p. 39). Cada uno de ellos tiene particularidades y por supuesto diferencias en su aplicación.

La autoridad facultada para otorgar el indulto no siempre recae en el presidente, como ejemplo Nagy (2015) señala que en el caso del país de Hungría “[...] There are two types of presidential pardon [...] amnesty, and an individual pardon. A public pardon can be granted by the Parliament and applies to a certain group of either the accused or the imprisoned” (p. 157). A diferencia del tratamiento del indulto en Perú, en Hungría la potestad del otorgamiento no es exclusiva del presidente.

Es vital indicar que, si bien el indulto implica el perdón del castigo impuesto por el Estado, a través de una decisión judicial, ello no significa según Santana (2016) que extinga “[...] sus efectos: antecedentes penales, responsabilidad civil, consecuencias accesorias y tampoco se extenderá a las costas procesales [...]” (p. 54). Es decir, si el beneficiado por el indulto tiene ciertas responsabilidades que cumplir, el incumplimiento de este no configura un obstáculo para la solicitud y el posterior otorgamiento del indulto.

Como bien señalamos, el origen del problema de la presente investigación se basa en la suspicacia que el Estado podría utilizar para indultar a personas que si cometieron el delito de terrorismo, bajo un procedimiento arbitrario y subjetivo. Por ello manifiestan los autores (Castillo y Grández, 2018) que para “evitar la arbitrariedad, resulta adecuado implementar el indulto teniendo en cuenta [...]” (p. 27) el principio de razonabilidad y por

supuesto fundamentar debidamente la decisión de la propuesta del beneficio que será enviada ante el presidente.

La naturaleza discrecional del referido beneficio está basada en “[...] un acto voluntario que consiste en optar por seguir un curso de acción determinado cuando existen por lo menos dos posibilidades [...] de actuación mutuamente excluyentes y [...] el Derecho no ofrece razones que hagan más correcta una de ellas [...]” (Febra y Rodríguez, 2015).

Actualmente, el tratamiento del indulto está restringido en ciertos casos, de acuerdo a Sar (2016) “[...] el Presidente no podrá indultar a los sujetos condenados como cabecillas de banda de tráfico de estupefacientes o por delitos de prevaricato, homicidio calificado, violación sexual de menores, secuestro o extorsión (en cualquiera de sus modalidades típicas)” (p. 26). Esta restricción puede entenderse por la relación que tienen estos delitos, descritos a modo de ponderación por su peligrosidad e impacto en la sociedad.

En cuanto a los indultos por delito de terrorismo, la Comisión ad-hoc es la entidad más recordada, debido a que la legislación aplicada en aquella época (1990-2000) fue básicamente el motivo principal por el que se creó la mencionada Comisión especializada para el otorgamiento de indultos dirigida a cientos de prisioneros condenados por terrorismo bajo la premisa de insuficientes pruebas que demostraran la comisión del hecho delictivo.

En palabras de uno de los integrantes de la Comisión Ad-hoc “nunca más un sistema judicial que se parezca a una *moledora de carne*, donde el ser humano se reduzca a materia prima (Expresiones del padre H. Lanssiers).

Cabe decir que la mencionada legislación tuvo apoyo desde la posición más alta del Estado, como menciona De la Jara (2001) “[...] Fujimori inventó, para orgullo nacional, el *indubio pro societatis* como [...] justificación de la violación de derechos de una minoría para proteger los de la gran mayoría [...]” (p. 17).

Es verdad que la situación de violencia era latente, sin embargo no se debió darle la espalda a aquellos desfavorecidos, la legislación antiterrorista era una norma general y cualquiera pudo ser víctima de esta, desde un inocente hasta el objetivo principal, un miembro real de los grupos terroristas.

Consecuente al autogolpe del expresidente Alberto Fujimori, este promovió la creación de la Comisión Ad-hoc, a través de la Ley N° 26655, que tendría como función exclusiva la revisión de los casos de cientos de ciudadanos reclusos, acusados por terrorismo o traición a la patria. La Ley N° 26655 dictaminó que la Comisión establecería “[...] los criterios que utilizará para cumplir los objetivos de la presente ley” (art. 4). Sin embargo, durante la indagación de bibliografía y acervo digital, no se encontraron vestigios de la publicación de estos criterios, esto es debido a que la información respecto a los expedientes de indulto está protegido conforme a lo estipulado por el artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Actualmente, todos los casos de solicitudes de gracias presidenciales lo ve la Comisión de Gracias Presidenciales, debido que a través del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, se fusionaron todas las comisiones anteriores existentes.

En principio se validó mencionar que la aplicación de la legislación antiterrorista fue el surgimiento del Partido Comunista del Perú – PPC (Sendero Luminoso), grupo subversivo que tenía como objetivo alcanzar el poder mediante las armas. Esta lucha, de acuerdo a la información oficial plasmada en el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación tuvo lugar “[...] entre 1980 y 2000 constituyó el episodio de violencia más intenso [...] extenso y [...] prolongado de toda la historia de la República” (2003, p. 315).

Conforme fue aumentando la violencia y el abarcamiento de territorio, el Estado decidió como estrategia la doctrina contrainsurgente, la cual consistía en “sistematizar la conducción centralizada y la acción descentralizada de la represión del enemigo interno [...] necesidad de crear [...] establecimientos militares [...] de detención para los llamados prisioneros de guerra [...] clara significación del término aniquilamiento [...]” (Pontoriero, 2016, p. 30).

Esta estrategia consistía, entre alguno de sus ejemplos, en “[...] el ejercicio de poderes de emergencia por el presidente [...]; la proclamación y el mantenimiento prolongado de un régimen de excepción constitucional; [...] militarización de la respuesta estatal y la abdicación de la autoridad democrática en las Fuerzas Armadas [...]” (Siles, 2015, p. 76).

Aquello se funda en el derecho penal del enemigo, Coello (2006) señala que podemos identificarlo en la “[...] configuración del [...] delito de traición a la patria,

creado sobre la base del delito de terrorismo [...] que generó una duplicidad de la incriminación [...] lesionándose el principio de legalidad penal [...]” (p. 274).

La aplicación de esta estrategia como ya se señaló, trajo consigo que el Estado combatiera la violencia con violencia que ejercían los grupos subversivos. Situación que contribuyó a la prolongación de este conflicto al no ser una salida viable para restablecer el orden y la paz social.

¿Pero a que se le llama terrorismo?, de acuerdo con Peña en su ponencia audiovisual (2016) conceptualiza el terrorismo a través del Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos de la OEA del año 2002 y señala que se manifiesta como “[...] violencia para generar temor de manera deliberada y sistemática en la población [...]”.

El delito de terrorismo puede encontrarse en la normativa peruana a través del Decreto Ley N° 25475, el cual es descrito como “El que provoca, crea o mantiene un estado de zozobra [...] o temor en la población o en un sector de ella, realiza actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales o contra el patrimonio [...]”.

Era necesario establecer una nueva estrategia contra el terrorismo, una construida en base a inteligencia especializada, un ejemplo de éxito fue la captura de Abimael Guzmán por parte del Grupo Especial de Inteligencia del Perú – GEIN, unidad de élite de la Policía Nacional del Perú.

Conforme a lo señalado por el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (2003), a partir del mes de mayo de 1992 “[...] la nueva legislación antiterrorista, estableció penas severas y procedimientos especiales para la investigación y juzgamiento de los casos que fueron tipificados como delitos de terrorismo y traición a la patria”.

En ese mismo orden de ideas, entró en vigencia el Decreto Ley N° 25499 que, establecía los términos por los cuales se otorgaría beneficios y reducciones de penas para aquellos que delataba, en pocas palabras, a miembros pertenecientes de grupos subversivos. Es decir, que bajo la legalidad de la vigencia de la señalada norma, se premiaba con beneficios las sindicaciones que se hacían a supuestos peligrosos miembros pertenecientes a grupos terroristas.

Este sistema como ya se mencionó originó la sindicación, en general, de cualquier persona sin lazos con grupos senderistas. Por lo que la liberación de los inocentes era la

nueva labor del Estado, ante el escándalo a nivel internacional, el mecanismo más rápido e idóneo para la liberación era el indulto.

El Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (2003) señala que “[...] el indulto no es igual a la inocencia, los indultados lo saben y lo vienen sufriendo. Además no han recibido [...] indemnización y [...] se quejan de la estigmatización de la que [...] son víctimas” (p. 237).

Es importante manifestar que el Estado debe realizar ciertas acciones a modo de perdón, para alcanzar según el autor Castro (2018) “[...] sobre el perdón nos dice que el que lo recibe, además de ello, tiene la posibilidad de restaurar y de renovar una relación con el agraviado” (p. 209)

Al realizar un acercamiento a las consecuencias que ocasionó la aplicación de la legislación antiterrorista y demás errores cometidos por el Estado a través de su instituciones, la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 01277-1999-AC/TC, de acuerdo a Fernandez (2019), la decisión del supremo interprete de la constitución ordenó el cumplimiento de la indemnización por error judicial, que fue reconocida por el Estado mediante la Ley N° 26655, con la finalidad de corregir los errores cometidos por la administración de justicia, al aplicar la legislación antiterrorista para condenar (p. 32).

Con relación a la indemnización por la condena arbitraria, conforme al Protocolo de Integración de Personas Indultadas en el marco de las Leyes N° 26655 y N° 27234, que establece “[...] el proceso de integración de la información sobre las personas indultadas [...] al Registro Único de Víctimas (RUV)” (p. 1).

Esta inserción al registro posibilitará la reparación administrativa que será otorgada por el Estado. Sin embargo, al igual que las víctimas del terrorismo la espera es lenta.

Esta estigmatización ha escalado a niveles bastante altos al haberse promulgado leyes que los excluye, como es el caso de la Ley N° 30717 que manifiesta que el condenado por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo no puede postular a la Presidencia o Vicepresidencia de la Republica (art. 1). Asimismo, se tiene otra norma, la Ley N° 30794 que establece como requisito para servir al Estado, no haber sido condenado por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos.

Cuando expresamos el problema por el que se funda esta investigación, la estigmatización funciona y se aplica en casi todas las situaciones de la comisión de un

hecho delictivo, pero en el caso del terrorismo la situación es mucho más grave y puede encontrar una razón a través de la teoría del etiquetamiento, denominada como “[...] una conducta que queda etiquetada y, posteriormente, se empodera y refuerza al crear una institución encargada de etiquetar, perseguir, sancionar, castigar, y humillar la conducta” (Hikal, 2017, p. 104).

Evaluación de la solicitud

La Comisión de Gracias Presidenciales está facultada mediante la Resolución Ministerial N° 162-2010-JUS, para conocer la solicitud de indultos. Esta solicitud la realiza el posible beneficiario mediante uno de los formatos que contiene el anexo del Reglamento de la Comisión de Gracias Presidenciales, la cual será llenada con sus datos y firma. Esta solicitud podrá presentarse ante el director del establecimiento penal, o mediante escrito cuando un miembro de la comisión o secretaria técnica visite el lugar de reclusión o entregada en mesa de partes del Ministerio de Justicia. Es importante que se acompañe la solicitud con una copia certificada de la sentencia consentida o ejecutada (Art. 16).

No solamente el posible beneficiario puede solicitarlo, puede hacerlo en su nombre un familiar, autoridad, entidad, organizaciones o cualquier otra persona interesada. Con relación a la solicitud, el artículo 19° del Reglamento menciona que debe indicar las razones por las que se justifica su pedido, de no haber precisión la comisión se tomara el trabajo de adecuarlo. Aquellos errores no esenciales o de carácter formal que se presenten en la solicitud no la invalidan, pero debe ser subsanado para la continuación del trámite.

La consignación de falsedad en la solicitud será causal de denegatoria.

El artículo 17° del ya mencionado Reglamento, menciona que de verificarse la existencia de impedimento legal o constitucional para el otorgamiento de una gracia presidencial, la solicitud será rechazada de plano.

La Constitución vigente no expresa acerca de impedimentos. Sin embargo, se han aprobado leyes que establecieron la exclusión del indulto para ciertos delitos, como es el caso de la Ley N° 26478, aprobada en 1995, la cual expresa en su artículo 1° la exclusión del indulto para el delito de secuestro agravado. Asimismo, la Ley N° 28704, del año 2006, señala que no procede el indulto a los sentenciados por delitos de violación sexual de menores de edad, seguida o no de muerte o lesión grave.

Respecto al delito de terrorismo, no se ha establecido impedimento legal hasta el momento. Por lo que la solicitud de un condenado por delito de terrorismo no encontrará problemas en que continúe con las evaluaciones.

El artículo 18° de la Resolución Ministerial N° 162-2010-JUS manifiesta que la tramitación de la solicitud y la obtención de la documentación que se anexa no tienen costo. El presidente de la comisión a través de un oficio solicitará al Director del establecimiento penitenciario correspondiente, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles los documentos requeridos del posible beneficiado.

En tanto, el artículo 19° indica que para la respectiva evaluación durante las sesiones llevadas a cabo por la comisión, la solicitud debe reunir ciertos requisitos que serán desarrollados más adelante, de no reunirlos serán declaradas inadmisibles y serán devueltas al solicitante para su subsanación, de lo contrario la solicitud será rechazada.

En el caso de que el defecto sea por parte del establecimiento penal, la subsanación deberá cumplirse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

Asimismo, a diferencia del indulto común el humanitario se recomendará en los siguientes casos: i) para aquellos que sufren de enfermedades terminales, ii) para quienes padecen enfermedades terminales no graves, que se encuentren en una etapa muy avanzada, progresiva e incurable y que las condiciones carcelarias pongan en riesgo la salud del condenado y, iii) aquellos que padezcan de enfermedades mentales crónicas, irreversibles y degenerativas y que las condiciones carcelarias pongan en riesgo la salud del condenado (art. 31° del Reglamento)

Calificación

Comienza con el registro del expediente (art. 28 del Reglamento), el cual será registrado por la secretaria técnica quien elaborará la ficha resumen que contiene datos generales de la solicitud. Posteriormente, el expediente es elevado al presidente de la comisión para determinar si será agendado (art. 29).

La calificación consiste en la revisión de los requisitos y de ser necesaria la comisión solicitará la documentación necesaria, de acuerdo a sus atribuciones contenidas en el artículo 7° de su Reglamento.

Es sustancial mencionar que conforme al artículo 26° del Reglamento, todo aquel que apunte al indulto común debe reunir la siguiente documentación en su expediente:

i) la solicitud razonablemente fundamentada dirigida a la comisión, ii) copia de la sentencia con su respectiva constancia de consentida o ejecutoriada, iii) certificado de conducta expedida por el director del establecimiento penitenciario, iv) certificado de trabajo o estudio realizada en el centro penal, v) certificado de antecedente penales con una antigüedad no mayor a tres (3) meses, vi) informe respecto a intentos de fuga expedida por el Instituto Nacional Penitenciario, vii) informe social y psicológico otorgado por los profesionales de tratamiento señalando el grado de readaptación.

En cuanto a la documentación del indulto por razones humanitarias, el artículo 32° del Reglamento menciona que el expediente debe contener: i) la solicitud razonablemente fundamentada dirigida a los comisionados, ii) copia de la sentencia, iii) certificado de conducta expedido por el Instituto Nacional Penitenciario, iv) historia clínica del posible beneficiario, v) informe médico expedido por el medico profesional correspondiente en conjunto con la entrevista personal realiza al solicitante, vi) protocolo médico, vii) acta de la junta médica penitenciaria, viii) certificado de antecedentes penales con una antigüedad no mayor a tres (3) meses, ix) informe de intentos de fuga del INPE e x) informe social emitido por el establecimiento penal.

Para la calificación, los miembros de la comisión deberán abrir sesión para el pronunciamiento proponiendo la gracia o denegándola o en su defecto, reservaran su opinión con la finalidad de recabar los documentos adicionales que estimen pertinente (Art. 21 de la Res. Ministerial N° 0162-2010-JUS).

Esta calificación obedece a ciertos criterios, estos criterios se encuentran señalados en el artículo 30° del Reglamento en caso del indulto común, los cuales se fundamentan en i) la participación y la lesividad al bien jurídico protegido cometidas en el hecho delictivo por el que fue condenado el solicitante, ii) la imputación jurídica por el que se le determino la pena, iii) la pena impuesta y sus circunstancias y iv) el tiempo de condena cumplida.

En tanto los criterios aplicados al indulto humanitario, el cual se encuentra estipulado en el artículo 35° de la misma normativa, son los mismos que se aplican al indulto común, con la diferencia que en esta situación se prima el carácter humanitario de la decisión y la opinión del médico competente, así como las condiciones carcelarias del posible beneficiado.

Propuesta

Una vez reevaluado y calificado el caso, la propuesta de la concesión del indulto ira acompañado con el expediente y su correspondiente informe elaborado por la comisión, el cual será enviado a través del Ministerio de Justicia al presidente de la república.

Estos expedientes están catalogados como reservados, la decisión del otorgamiento recae exclusivamente en el Presidente de la República, quien no está obligado a tomar en cuenta la opinión de la comisión para otorgar o denegar el indulto.

Es oportuno pronunciarse que el otorgamiento de una gracia presidencial debe entenderse por su discrecionalidad, reconocida a través de la Sentencia del Tribunal Constitucional expediente N° 03660-2010-HC/TC en su tercer fundamento jurídico manifiesta que la “[...] facultad presidencial revestida del máximo grado de discrecionalidad [...]” la cual conforme al noveno fundamento jurídico señala que esta “[...] dotada del mayor grado de arbitrio o libertad para decidir [...]”.

Concedido el indulto el expediente será devuelto a la comisión para su archivo correspondiente, una vez publicada la Resolución Suprema en el Diaria El Peruano. De negar el Presidente de la República el otorgamiento del indulto, el expediente será devuelto a la comisión y la secretaría técnica en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles devolverá la solicitud y los documentos anexados al solicitante, a través del Director del establecimiento penal (art. 24 de la Resolución Ministerial N° 162-2010-JUS).

Formulación de los problemas de la investigación

- ¿Cómo la evaluación de la solicitud garantiza la objetividad del otorgamiento del indulto a condenados por delito de terrorismo en el Perú?
- ¿Cómo la calificación garantiza la objetividad del otorgamiento del indulto a condenados por delito de terrorismo en el Perú?
- ¿Cómo la propuesta garantiza la objetividad del otorgamiento del indulto a condenados por delito de terrorismo en el Perú?

Justificación

El tema de la investigación tiene justificación práctica, debido a que la presente tesis pretende analizar si las etapas previas al otorgamiento del indulto garantizan la objetividad de la gracia presidencial, mediante el análisis de la normativa aplicable vigente.

Tiene también justificación teórica, dado que para la elaboración de este trabajo se utilizó teorías, conceptos y la misma normativa peruana, que será citada al ser vital su presencia en razón al título de la tesis, fundamentalmente la Resolución Ministerial N° 162-2010-JUS y otras leyes. Además, puede suscitarse nuevos conocimientos basados en la investigación logrando así conocimientos empíricos científicos.

Por último tiene una justificación metodológica, pues esta investigación puede servir para futuros estudios, procedimientos y herramientas empleadas en el proceso para la realización otras investigaciones. Asimismo, cuenta con su respectivo análisis de confiabilidad y validez.

Formulación de los objetivos de la investigación

- Analizar la evaluación de la solicitud del otorgamiento del indulto a condenados por delito de terrorismo en el Perú.
- Analizar la calificación del otorgamiento del indulto a condenados por delito de terrorismo en el Perú.
- Analizar la propuesta del otorgamiento del indulto a condenados por delito de terrorismo en el Perú.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo

La “[...] investigación básica tiene como objetivo mejorar el conocimiento [...]” (Team, J., Vera, G. y Oliveros, R., 2008, p.146).

El tipo de estudio es **básico**, debido a que este tipo de investigación tiene como finalidad incrementar los conocimientos teóricos existentes. Es de nivel **analítico – exploratorio**, la cual busca describir la realidad de la situación a investigar y a su vez analiza la misma, por último es **no experimental**, pues no se está en la búsqueda de la manipulación de la única variable que tiene la presente investigación.

Diseño

El presente trabajo empleó la metodología caracterizada por el enfoque **cualitativo**, según Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) con el objetivo de “[...] comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en su ambiente natural y en relación con el contexto” (p. 390).

Asimismo, el diseño de la investigación es de **análisis documental**, como señala Guevara (2019) “El análisis documental [...] consiste en un proceso de sistematización y síntesis de datos cualitativos [...] combinado con diferentes fuentes de información, requiere de análisis de contenido [...]” (p. 108).

2.2. Escenario de estudio

Se considera como ambiente físico o entorno de la problemática, el territorio nacional. Por cuanto la tramitación del otorgamiento del indulto obedece al Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, y cualquier persona recluida en un establecimiento penitenciario a nivel nacional pasan por el mismo proceso, sin excepción alguna.

2.3. Participantes

Los participantes principales del presente estudio para la realización del análisis documental es la normativa peruana vigente aplicada o vinculada con el otorgamiento del indulto, trámite que es presentado ante la Comisión de Gracias Presidenciales.

Las teorías que se presentan en el contenido de esta tesis son especializadas y aplicables al tema de indultos, conforme expresa Hernández-Sampieri y Mendoza “[...] en ciertos estudios es necesaria la opinión de expertos en el tema. Estas muestras son frecuentes en investigaciones cualitativas [...] exploratorias [...]” (p. 429).

Tabla 1

Documentos, normativa peruana

Documento	Fecha	Descripción
Constitución Política del Perú	1993	Inciso 21 del Art. 118.- El indulto como facultad del Presidente de la República.
Ley N° 26655	1996	Crean Comisión encargada de proponer al Presidente de la República la concesión de indulto a personas condenadas por delitos de terrorismo o traición a la patria.
Decreto Ley N° 25475	1992	Establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio
Decreto Supremo N° 008-2010-JUS	2010	Fusionan comisiones adscritas al Ministerio de Justicia encargadas de evaluar y proponer el otorgamiento de gracias presidenciales.
Resolución Ministerial N° 162-2010-JUS	2010	Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales.
Expediente N° 03660-2010-HC/TC	2011	Sentencia de Tribunal Constitucional – caso Jose Enrique Crousillat López Torres
Informe de investigación del caso “Indultos y Conmutaciones de Pena”	2013	Comisión investigadora multipartidaria encargada de investigar la gestión de Alan García Pérez como Presidente de la República

Fuente: elaboración propia.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la indagación del estudio, la observación cualitativa se realizó a través de la técnica del análisis documental, la cual se basa en la búsqueda, análisis e interpretación de datos obtenidos por otros estudiosos plasmados en fuentes documentales en formato impreso u otros (como se cita en Ortega, Hernández y Tobón, 2015).

En tanto, el instrumento de recolección de datos que se aplica conforme a la técnica que quiere utilizarse en la presente investigación es la guía de análisis documental, la cual es una herramienta utilizada como estrategia metodológica, se utiliza como herramienta de análisis para obtener resultados que faciliten el abordaje del tema, con la finalidad de que esto sirva como base para otros estudios similares (como se cita en Flores, Aguilar y García, 2017).

2.5. Procedimiento

En principio para la utilización de cierta documentación, básicamente documentos normativos y resoluciones judiciales, se realizó su respectiva validación para recién proceder a utilizarlo en la presente investigación, con la finalidad de analizar punto por punto y extraer aquello que tiene conexión entre documentos, este análisis fue facilitado con el uso de la herramienta de la guía de entrevista.

Es válido señalar, que el acceso a expediente de indultos, en palabras de la secretaría técnica de la Dirección de Gracias Presidenciales del Ministerio de Justicia, está protegido por ley, su divulgación o la entrevista a los expertos de esta dirección traería como consecuencia un procedimiento administrativo sancionador.

Validación

Tabla 2

Validación de instrumento – Análisis Documental

Apellidos y Nombres	Cargo	Porcentaje
Juan Climaco Ttupa Huallpa	Abogado Litigante	95 %
Arellano Alva Roger Arturo	Fiscal	95 %
Sopan Espinoza Jorge Lucio	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95 %
	Total	95 %

Fuente: elaboración propia.

2.6. Método de análisis de información

De la información obtenida, estos datos de la investigación son “[...] fascinantes ya que involucra lo profundo de lo dicho [...] de lo no dicho, de lo expresado, de lo gestual [...]” (Schettini y Cortazzo, 2015, p. 14) para lo cual debe involucrarse la interpretación a través de los datos recolectados de la búsqueda de documentos pertinentes.

2.7. Aspectos éticos

Como parte de la responsabilidad del tesista, la investigación presentada se realizó “[...] conforme a lineamientos éticos [...] de ahí la importancia de analizar formas para identificar y prevenir las faltas éticas [...] desde la omisión [...] hasta el fraude” (Koepsell y Ruiz, 2015, p. 9).

La información plasmada en este estudio se empleó con el debido respeto a los autores originales, realizando citas conforme a las normas más recientes del APA, formato obligatorio para la escuela de derecho.

Asimismo, la información vertida con relación a la aplicación del instrumento de investigación fue realizada con la cautela que merece todo lo relacionado con el indulto de una persona privada de su libertad.

III. RESULTADOS

Corresponde en esta etapa, realizar la descripción de los resultados que se obtuvieron mediante la aplicación de la herramienta de la guía de análisis documental, la cual presentaremos a continuación:

- Respecto al objetivo denominado como “analizar la evaluación de la solicitud del otorgamiento del indulto a condenados por delito de terrorismo en el Perú”.

Del análisis realizado a la normativa pertinente al indulto, esta es desarrollada de manera concisa, no establece cual sería el plazo que tendría la comisión para la evaluación de la solicitud y las otras etapas. Asimismo, en cuanto a la exclusión del indulto a condenados por delito de terrorismo, esta no ha sido especificada por ley, por lo que el rechazo de plano de una posible solicitud no es posible.

- Con relación al objetivo de “analizar la calificación del otorgamiento del indulto a condenados por delito de terrorismo en el Perú”.

En la etapa de calificación se ha evidenciado que los criterios establecidos por la Resolución Ministerial N° 162-2010-JUS, solamente giran alrededor del delito cometido por el solicitante pero no toma como criterio de calificación el que el solicitante haya gozado algún beneficio penitenciario.

- En cuanto al objetivo “analizar la propuesta del otorgamiento del indulto a condenados por delito de terrorismo en el Perú”.

Respecto a la propuesta, la normativa aplicable es susceptible de la presencia de subjetividad como sucedido en el caso de Crousillat, en donde la propuesta por unanimidad de los comisionados se fundaba en el supuesto de grave peligro de salud del solicitante de continuar en el establecimiento penitenciario. Es importante resaltar, que de no ser por el trabajo de la prensa al momento de filmar y evidenciar que don Enrique Crousillat gozaba de buena salud, no se hubiese dejado sin efecto. Esto evidencia a su vez que el trabajo de la comisión al ser reservada no tiene un debido control por el cual se evite la presencia de subjetividad. Por otro lado, la norma no establece las posibles restricciones que pueden aplicarse al caso en concreto, es decir, relacionado netamente al delito que cometió el solicitante del indulto.

IV. DISCUSIÓN

La discusión de la investigación va en concordancia a los resultados obtenidos de la guía de análisis documental y su respectiva técnica, el análisis documental realizado a la normativa pertinente al indulto.

- De acuerdo al objetivo denominado como “analizar la evaluación de la solicitud del otorgamiento del indulto a condenados por delito de terrorismo en el Perú”, se obtuvo:

Santana (2016) que extinga “[...] sus efectos: antecedentes penales, responsabilidad civil, consecuencias accesorias y tampoco se extenderá a las costas procesales [...]” (p. 54). Es decir, si el beneficiado por el indulto tiene ciertas responsabilidades que cumplir, el incumplimiento de este no configura un obstáculo para la solicitud y el otorgamiento del beneficio.

En tanto, “La solicitud de piedad es por iniciativa del convicto, puede presentarlo por escrito u oral a la oficina del fiscal público sin la observación de requisito formal especial. Asimismo, el solicitante debe señalar cual fue la decisión judicial y explicar porque se le debe dar piedad, puede adjuntar documentos oficiales” (Art. 60 Abs. 2 GG de la Constitución Alemana).

- Con relación al objetivo de “analizar la calificación del otorgamiento del indulto a condenados por delito de terrorismo en el Perú”, se obtuvo:

De Fliquete (2015), en su tesis denominada “*El Indulto: un enfoque Jurídico-Constitucional*”, la cual arribó a la conclusión de que “[...] el control de los elementos reglados alcanzará también a la necesaria justificación de los elementos tenidos en cuenta para la aplicación de criterios de justicia, equidad y utilidad pública que establece la Ley de indulto [...]” (p. 555).

Por otro lado, Pastor (2019) en su tesis denominada “*Las gracias presidenciales como política pública para combatir el hacimiento penitenciario: análisis del Perú 2001-2018*”, llegó a la conclusión respecto al otorgamiento del indulto que a “[...] pesar de que se desarrollan bajo las reglas y límites del estado constitucional [...] donde se regula su funcionamiento y se establecen parámetros [...] sigue habiendo un espacio que permite que puedan ser formuladas arbitrariamente” (p. 74).

- En cuanto al objetivo “analizar la propuesta del otorgamiento del indulto a condenados por delito de terrorismo en el Perú”, se obtuvo:

Casani (2018), en sus tesis “*El indulto humanitario y los crímenes de lesa humanidad: a propósito del caso Fujimori*” llegó a la conclusión de que: “[...] Se han cometido serias irregularidades en su tramitación las cuales se han visto evidenciadas en la Resolución [...] no ha expresado cuales son las enfermedades [...] y no ha justificado como las condiciones carcelarias agravan [...] su derecho a la salud [...]” (p. 140).

Mientras que, Miñaca (2019), en su tesis titulada “*El indulto presidencial y su indebida aplicación: el caso COFIEC*”, la cual arribó a la conclusión de que “Los motivos para otorgar un indulto deben ser taxativos con sujeción y concordancia a la Constitución y la Ley. La motivación debe ser clara, válida y suficiente, caso por caso, identificando al beneficiario, para evitar [...] el abuso del poder” (p. 44).

V. CONCLUSIONES

Las conclusiones a las que se arribó en esta investigación están relacionadas con los tres objetivos planteados en la tesis:

1. No se ha establecido impedimento constitucional ni legal respecto a que un condenado por delito de terrorismo pueda solicitar el indulto. Para la realización de esta solicitud se debe fundamentar cuales son las razones por las que se solicita y expresar cual es el proyecto de vida una vez recobre la libertad.
2. Se concluye que el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales establece que toda función realizada por los comisionados deben ser realizados con objetividad. Sin embargo, gracias al escándalo nacional mediante la prensa se evidencio que esto no se cumplió en casos como el de Enrique Crousillat y el caso Fujimori, lo que pone en duda la labor de esta comisión con relación a otros casos que no se han divulgado por la prensa.
3. Se concluye que la propuesta debe obedecer los criterios y valorar la documentación obtenida. Asimismo, la propuesta favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales no significa que el presidente de la Republica otorgará el indulto de manera indubitable, ya que la decisión del Presidente no está vinculada a la propuesta favorable o no de la comisión.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que para los casos de delito de terrorismo, se establezca mediante ley la prohibición de acceder al indulto común cuando el solicitante se trate de cabecillas o miembros que ocupaban cargos altos y/o hayan realizado contribuciones muy importantes dentro del grupo terrorista. Por otro lado, se debe establecer un plazo razonable para el planteamiento de una nueva solicitud de indulto, esto para evitar un abultamiento burocrático en la administración.
2. Se recomienda que para la calificación se tome en cuenta como criterio de evaluación el pago total de la reparación civil en los casos de delito de terrorismo. Además, debería considerarse la participación del poder judicial a través de un informe en el cual emita esta su opinión al respecto.
3. Se recomienda que la propuesta debe realizarse en conjunto con un examen de ponderación, con la finalidad de aminorar al máximo cualquier atisbo de subjetividad en la decisión.

REFERENCIAS

- Casani, C. (2018). *El indulto humanitario y los crímenes de lesa humanidad: a propósito del caso Fujimori* (tesis de pregrado). Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Arequipa, Perú.
- Castillo, L., y Grández, P., (2018), *El indulto y la Gracia Presidencial ante el Derecho Constitucional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Lima, Perú: Palestra Editores S.A.C.
- Castro, A., (2018), *El desafío de un pensar diferente: pensamiento, sociedad y naturaleza*, Buenos Aires, Argentina: CLACSO.
- Coello, J. F. M. (2006). El Derecho Penal del Enemigo: Un modelo a desarmar (Las inconsistencias del desacoplamiento estructural entre Política Criminal y Derecho Penal). *Derecho & Sociedad*, (27), 273-282.
- Código Penal. (1991). Lima, Perú.
- Constitución Política del Perú. (1993). Lima, Perú.
- Constitución política del Perú. (1979). Lima, Perú.
- Cornejo, C. (2018). *La problemática en la aplicación del indulto humanitario en el Perú. Caso Fujimori* (tesis de pregrado). Universidad Particular de Chiclayo, Perú.
- Decreto Ley N° 25475 (1992), Lima, Perú.
- Decreto Supremo N° 008-2010-JUS. (2010). Lima, Perú.
- Decreto N° 31-2013. (2013). Honduras.
- De la Jara, E., (2001), *Memoria y batallas en nombre de los inocentes Perú: 1992-2001*, Lima, Perú: Instituto de Defensa Legal (IDL).
- Fabra, J., y Rodríguez, V., (2015), *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho*, México D.F., México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Fernandez, A. (2019). *Incumplimiento de pago de indemnización por error judicial en caso de indulto por delito de terrorismo* (tesis de pregrado). Universidad Tecnológica del Perú, Lima, Perú.

- Fliquete, E. (2015). *El indulto: un enfoque jurídico-constitucional* (tesis doctoral). Universidad Miguel Hernández, España.
- Flores, A. B. H., Aguilar, M. E. P., & García, J. A. (2017). Análisis Documental de los Sistemas de Gestión de la Calidad mediante la Cartografía Conceptual. *Entramados: educación y sociedad*, (4), 161-183.
- Guevara, G. (2019) Análisis documental: Propuestas metodológicas para la transformación en programas de posgrado desde el enfoque socioformativo, *Revista Científica Pedagógica Atenas*, 3 (47), 105-123.
- Hernández-Sampieri, R., y Mendoza, C., (2018), *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*, Ciudad de México, México: McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Hikal, W. (2017) Howar Becker: ¿El contemporáneo de la Escuela de Chicago? La teoría del Etiquetamiento en el proceso de criminalización, *Vox Juris*, 1 (33), 101-111.
- Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. (2003). Lima, Perú.
- Jiménez, M. (2016). El indulto. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/23251FDB4AAACEA0A0525832B005E01C9/\\$FILE/Ponencia_Jimenez_Alarcon.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/23251FDB4AAACEA0A0525832B005E01C9/$FILE/Ponencia_Jimenez_Alarcon.pdf)
- Koepsell, D., y Ruiz, M., (2015), *Ética de la Investigación, Integridad Científica*, México: Comisión Nacional de Bioética/Secretaría de Salud.
- Ley N° 26655. (1996). Lima, Perú.
- Ley N° 733. (2001). Colombia.
- Ley N° 30717, (2018), 09 de enero, Lima, Perú.
- Ley N° 30794, (2018), 15 de junio, Lima, Perú.
- Miñaca, T. (2019). *El indulto presidencial y su indebida aplicación: el caso COFIEC* (tesis de pregrado). Universidad de las Américas, Ecuador.

- Muñoz, J. (2017). *La falta de limitaciones del indulto presidencial en el Ecuador, contenido en el artículo 74 del COIP* (tesis de pregrado). Universidad de los Hemisferios, Ecuador.
- Nagy, A. (2015). Presidential pardon and the judgement of the European Court of Human Rights in Hungary. *Nova kodyfikacja prawa karnego*, 38, 155-165.
- Ortega-Carbajal, M. F., Hernández-Mosqueda, J. S., & Tobón-Tobón, S. (2015). Análisis documental de la gestión del conocimiento mediante la cartografía conceptual. *Ra Ximhai*, 11(4), 141-160.
- Pastor, F. (2019). *Las gracias presidenciales como política pública para combatir el hacimiento penitenciario: análisis del Perú 2001-2018* (tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú.
- Peña, D. [Jose Arturo Matos Moncada]. (2016, diciembre 8). Delito de Terrorismo. Recuperado de https://youtu.be/3KOPsx0_a4w.
- Pontoriero, E. (2016). En torno a los orígenes del terror de Estado en la Argentina de la década de los setenta. Cuando, cómo y por qué los militares decidieron el exterminio clandestino, *Papeles de Trabajo*, 10 (7), 30-50
- Protocolo de Integración de Personas Indultadas en el Marco de las Leyes N° 2655 y N° 27234, Secretaria Técnica del Consejo de Reparaciones, (s.f.), Lima, Perú.
- Ramos-Escamilla, M, (2017), *Guía Didáctica Unidad de Aprendizaje teoría y práctica de la entrevista*, Tepic, México: ECORFAN.
- Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS (Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales), Lima, Perú.
- Salomé, J. (2013). Notas sobre el Indulto Presidencial. *Ius et Rati*, 1, 39-54.
- Santana, D. (2016). Desmontando el indulto (especial referencia a los delitos de corrupción). *Revista Española de Derecho Constitucional*, (108), 51-91. Doi: <http://dx.doi.org/10.18042/cepc/redc.108.02>.
- Sar, O., (2016). *Problemas actuales del indulto en el Ordenamiento Constitucional Peruano*, Lima, Perú: Fondo Editorial USMP.
- Schell, G. Das Gnadenrecht des Bundespräsidenten (Art. 60 Abs. 2 GG).

Schettini, P., y Cortazzo, I., (2015), Análisis de datos cualitativos en la investigación social: procedimientos y herramientas para la interpretación de información cualitativa, Buenos Aires, Argentina: Edulp.

Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 03660-2010-HC/TC. (2010). Lima, Perú.

Siles, A. (2015). La lucha antiterrorista en el Perú: agujeros negros legales, agujeros grises y el arduo camino constitucional. Lecciones peruanas para la guerra contra el terrorismo global. *Derecho PUCP*, 75, 75-94.

Team, J., Vera, G. y Oliveros, R. (2008). Tipos, Métodos y estrategia de a Investigación Científica. *Pensamiento y Acción*. (5), 145-154.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de categorización

Título: Análisis jurídico del otorgamiento del indulto a condenados por delito de terrorismo en el Perú

Problema	Problemas de investigación	Objetivos de investigación	Categoría	Sub categoría	Fuente	Técnica	Instrumento
<p>La referida comisión concluyo numéricamente en su extenso informe que entre los años 2006 y 2011 se otorgaron 232 indultos; de los cuales aproximadamente 70 de estos indultos han sido cuestionados y vinculados a los llamados narco indultos. Es importante manifestar que, en cuanto a los indultos otorgados por delito de terrorismo, estos eran evaluados y propuestos mediante la Ley N° 26655 publicada en 1996, la cual manifiesta expresamente en su artículo 4° que la comisión encargada establecería asimismo los criterios que utilizaría para el cumplimiento de sus objetivos. ¿Podría volver a presentarse esta situación para casos como el delito de terrorismo? ¿Esta el Reglamento de la Comisión de Gracias Presidenciales, preparada para prevenir criterios subjetivos que puedan presentarse entre los comisionados facultados de conocer, evaluar, calificar y proponer indultos en beneficio de condenados por delito de terrorismo?</p>	<p>¿Cómo la evaluación de la solicitud garantiza la objetividad del otorgamiento del indulto a condenados por delito de terrorismo en el Perú?</p>	<p>Analizar la evaluación de la solicitud del otorgamiento del indulto a condenados por delito de terrorismo en el Perú</p>	<p>Evaluación de la solicitud</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Formulación de la solicitud - Rechazo de plano - Tramitación - Inadmisibilidad 	<p>Normativa peruana</p>	<p>Análisis documental</p>	<p>Guía de análisis documental</p>
	<p>¿Cómo la calificación garantiza la objetividad del otorgamiento del indulto a condenados por delito de terrorismo en el Perú?</p>	<p>Analizar la calificación del otorgamiento del indulto a condenados por delito de terrorismo en el Perú</p>	<p>Calificación</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Decisión de la Comisión - Documentación - Criterios 			
	<p>¿Cómo la propuesta garantiza la objetividad del otorgamiento del indulto a condenados por delito de terrorismo en el Perú?</p>	<p>Analizar la propuesta del otorgamiento del indulto a condenados por delito de terrorismo en el Perú</p>	<p>Propuesta</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Remisión al Ministerio de Justicia - Archivo del expediente 			

Anexo 2: Solicitud de validación de instrumento



SOLICITO:
Validación de instrumento
de recojo de información

Sr.: Juan Climaco Ttupa Hualpa

Yo Karla Milagros Cardenas Urbina identificada con DNI N° 75368134, alumna de la Escuela Profesional de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Análisis del otorgamiento del indulto a condenados por delito de terrorismo en el Perú" solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de validación de instrumento
- Matriz de categorización

Por tanto:

A usted, ruego acceder a mi petición.

Lima, diciembre de 2019

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA



SOLICITO:
Validación de instrumento
de recojo de información

Sr.: Arellano Alva Roger Arturo

Yo Karla Milagros Cardenas Urbina identificada con DNI N° 75368134, alumna de la Escuela Profesional de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Análisis jurídico del otorgamiento del indulto a condenados por delito de terrorismo en el Perú" solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de validación de instrumento
- Matriz de categorización

Por tanto:
A usted, ruego acceder a mi petición.

Lima, diciembre de 2019

NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA



SOLICITO:
Validación de instrumento
de recojo de información

Sr.: Jorge Sopan Espinoza

Yo Karla Milagros Cardenas Urbina identificada con DNI N° 75368134, alumna de la Escuela Profesional de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Análisis jurídico del otorgamiento del indulto a condenados por delito de terrorismo en el Perú" solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de validación de instrumento
- Matriz de categorización

Por tanto:
A usted, ruego acceder a mi petición.

Lima, diciembre de 2019



NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA

Anexo 3: Validación de instrumento



Validación de Instrumento

I.- Datos Generales

- 1.1 Apellidos y nombres: Trupa Hualpa Juan Climaco
 1.2 Cargo e Institución donde labora: JUEZ
 1.3 Nombre del instrumento de evaluación: Guía de análisis documental
 1.4 Autor del instrumento: Karla Milagros Cardenas Urbina

II.- Aspecto de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible												X	
OBJETIVO	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												X	
ACTUALIDAD	Esta adecuada a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												X	
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												X	
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológico esenciales												X	
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación												X	
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos												X	
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos												X	
METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicos												X	
PERTENENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método científico												X	

III.- Opinión de Aplicabilidad

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación Si
 - El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV.- Promedio de Valoración

95%

Lima, diciembre de 2019

FIRMA DEL EXPERTO

 Juan Climaco Trupa Hualpa
 ABOGADO
 CAL. 0089

Validación de Instrumento

I.- Datos Generales

- 1.1 Apellidos y nombres: ARELLANO ALVA ROGER ARTURO
 1.2 Cargo e Institución donde labora: SUEZ
 1.3 Nombre del instrumento de evaluación: Guía de análisis documental
 1.4 Autor del instrumento: Karla Milagros Cardenas Urbina

II.- Aspecto de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible												✓	
OBJETIVO	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												✓	
ACTUALIDAD	Esta adecuada a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												✓	
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												✓	
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológico esenciales												✓	
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación												✓	
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos												✓	
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos												✓	
METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicos												✓	
PERTENENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método científico												✓	

III.- Opinión de Aplicabilidad

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
 - El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV.- Promedio de Valoración

95%

Lima, diciembre de 2019

FIRMA DEL EXPERTO

 Arellano Alva Roger Arturo
 ABOGADO
 CAL. 2138

Validación de Instrumento

I.- Datos Generales

- 1.1 Apellidos y nombres: SOPÁN ESPINOZA JORGE
 1.2 Cargo e Institución donde labora: DOCENTE - ABOGADO
 1.3 Nombre del instrumento de evaluación: Guía de análisis documental
 1.4 Autor del instrumento: Karla Milagros Cardenas Urbina

II.- Aspecto de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													X
OBJETIVO	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													X
ACTUALIDAD	Esta adecuada a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													X
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológico esenciales													X
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación													X
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos													X
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos													X
METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicos													X
PERTENENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método científico													X

III.- Opinión de Aplicabilidad

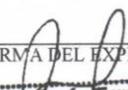
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
 - El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si

IV.- Promedio de Valoración

95%

Lima, diciembre de 2019

FIRMA DEL EXPERTO

 Jorge Sopán Espinoza
 ABOGADO
 Reg. CAL 12809

Anexo 4: Guía de análisis documental



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivos de la investigación:

- Analizar la evaluación de la solicitud del otorgamiento del indulto a condenados por delito de terrorismo en el Perú.
- Analizar la calificación del otorgamiento del indulto a condenados por delito de terrorismo en el Perú.
- Analizar la propuesta del otorgamiento del indulto a condenados por delito de terrorismo en el Perú.

“Análisis de la Resolución Ministerial N° 162-2010-JUS”

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales	Este dispositivo es de gran importancia, debido a que mediante el reglamento se estableció la competencia, organización y funcionamiento de la comisión de Gracias Presidenciales. Mediante este dispositivo se determinó cual es el trámite por el que las gracias presidenciales pasan, desde la presentación de la solicitud, los requisitos que debe cumplir de acuerdo al condenado, los documentos que deben presentar y los plazos en caso de subsanación. Sin embargo, <u>este dispositivo no sería el adecuado para normar</u> las actuaciones previas al otorgamiento <u>del indulto</u> y esto es debido a lo dispuesto por la octava disposición final y transitoria que señala que lo dispuesto en la Constitución (el indulto consta en el inciso 21 art. 118° de la norma máxima) de requerir desarrollo constitucional <u>se debe realizar mediante ley</u> .

COMENTARIO:

.....

.....

.....

.....

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivos de la investigación:

- Analizar la evaluación de la solicitud del otorgamiento del indulto a condenados por delito de terrorismo en el Perú.

“Análisis del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS”

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
Fusionan comisiones adscritas al Ministerio de Justicia encargadas de evaluar y proponer el otorgamiento de gracias presidenciales.	A través de este dispositivo se realizó el proceso de fusión de las comisiones del Ministerio de Justicia que estaban encargadas de las gracias presidenciales, este dispone en su art. 5 que es improcedente el trámite de solicitudes de condenados por delitos que mediante ley están excluidos del beneficio del indulto y otras gracias presidenciales.

COMENTARIO:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivos de la investigación:

- Analizar la propuesta del otorgamiento del indulto a condenados por delito de terrorismo en el Perú.

“Análisis los fundamentos del Exp. 03660-2010-HC/TC”

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales	El décimo séptimo fundamento del Tribunal Constitucional señala que el Informe de la Comisión de Indultos del Ministerio de Justicia en el que recomienda en mayoría el otorgamiento del indulto, no existe concordancia debido a que este se basaba en el estado de salud que padecía el solicitante, cuando los miembros de la Junta Medica Penitenciaria describen cuales serían las evaluaciones continuar por las que debía pasar continuamente el solicitante así como sus controles y no menciona que las condiciones del establecimiento penitenciario ponen en riesgo grave la vida del solicitante. Esto evidencia que la propuesta sufre de vicios y contradicciones.

COMENTARIO:

.....

.....

.....

.....

.....

- Análisis jurídico del otorgamiento del indulto en otros países – Derecho Comparado.

“Análisis del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado por Resolución Ministerial N° 162-2010-JUS”

PAÍS	NORMA	TEMA	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
Alemania	Art. 60 Abs. 2 GG (Constitución Alemana)	<i>Das Gnadenrecht des Bundespräsidenten, Begnadigung</i>	La solicitud de piedad es por iniciativa del convicto, puede presentarlo por escrito u oral a la oficina del fiscal público sin la observación de requisito formal especial. Asimismo, el solicitante debe señalar cual fue la decisión judicial y explicar porque se le debe dar piedad, puede adjuntar documentos oficiales.
Colombia	Ley 733 de 2002	Se dictan medidas a fin de erradicar los delitos de secuestro, terrorismo y extorsión, y se dan otras disposiciones	El artículo 13° señala que el autor o participe de delitos como terrorismo, secuestro, extorsión, podrá beneficiarse con el indulto.
Honduras	Decreto N° 31-2013	Ley de indulto	El indulto en honduras es una atribución del Presidente de la República, entre sus requisitos establece que el posible beneficiado no debe haber sido condenado anteriormente por la comisión de delito doloso, así como no tener procesos penales pendientes y haber cumplido con más de la mitad de la pena impuesta.
Bolivia	Decreto Presidencial N° 3030	“[...] de amnistía, indulto total e indulto parcial”	En su artículo 7° manifiesta que no podrán beneficiarse del indulto total, aquellas personas que hubiesen sido condenadas por entre varios delitos el terrorismo.

Anexo 5: Recibo digital del Software Turnitin

[Skip to Main Content](#)



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de sus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega:	KARLA MILAGROS CARDENAS UJR..
Título del ejercicio:	sustentación de tesis
Título de la entrega:	Tesis
Nombre del archivo:	TESIS_KARLACARDENASURBINA...
Tamaño del archivo:	17.13M
Total páginas:	46
Total de palabras:	9,465
Total de caracteres:	54,218
Fecha de entrega:	13-dic.-2019 02:07a. m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega:	1216687260



UNIVERSIDAD CAUCA

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO-PROFESIONAL DE BACHILLERES

Activa por medio de esta plataforma el archivo correspondiente por medio de internet
en el ítem

VEA PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ACTIVAR: Karla Milagros Cardenas Urrutia (0000-0000-0000-0000)

ACTIVAR: David Ángel Linares Valencia (0000-0000-0000-0000)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Derecho Penal

Lima - Perú
2019

Derechos de autor 2019 Turnitin. Todos los derechos reservados.